

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancrecer, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00572.

Asunto: se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito,
Grupo Financiero Bancrecer
Paseo de la Reforma No. 116, piso 13
Col. Juárez
06600, México, D.F.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5480 del 17 de diciembre de 1990, otorgó a la sociedad denominada Base de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, ahora Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancrecer, autorización para continuar operando como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A y el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1990.

SEGUNDO.- Asimismo, esta dependencia con oficio número 366-I-C-351 del 23 de marzo de 1998, requirió a esa sociedad remitiera el primer testimonio de la escritura pública en la que se comprobara que cumplió con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, en el cual se requería que las empresas de factoraje financiero contaran a más tardar el 31 de diciembre de 1997, con un capital mínimo pagado de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Esa organización auxiliar del crédito, mediante escrito del 21 de abril de 1998, manifestó que no había remitido la documentación citada, en virtud de que en asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de dicho año, los accionistas de la sociedad controladora, Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V., acordaron la fusión de ésta y de las entidades integrantes de dicho grupo, con Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, siendo esta última la sociedad fusionante y las demás las fusionadas.

CUARTO.- Esta dependencia, en oficio número 366-I-C-379 del 20 de mayo de 1998, requirió a esa empresa de factoraje financiero, a fin de que solicitara formalmente la autorización respectiva para su fusión con la institución de crédito mencionada en el punto anterior, señalando que de no hacerlo así se iniciaría el proceso de revocación a su autorización para operar por no tener el capital mínimo pagado requerido a esa fecha, que era de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior y con escrito de fecha 5 de junio de 1998, solicitó autorización para fusionarse en calidad de sociedad fusionada, con Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, manifestando al efecto que dicha institución de crédito no estaba en ese momento en posibilidad de realizar la asamblea de accionistas en la que se acordara su fusión, hasta en tanto se formalizaran los acuerdos que estaba negociando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el entonces Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a los términos y condiciones del programa de capitalización y saneamiento del Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V.

SEXTO.- En atención a la solicitud mencionada en el punto anterior, esta dependencia mediante oficio número 366-I-C-3530 del 21 de julio de 1998, resolvió no autorizar la fusión de Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. con el banco del grupo, por las razones expuestas en dicho oficio, requiriendo a esa organización

auxiliar del crédito remitiera la documentación en la que se acreditara que acordaron incrementar su capital pagado de \$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) a cuando menos \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), a fin de alcanzar el mínimo establecido en el Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado en el propio oficio, se iniciaría el proceso de revocación a la autorización para operar de esa sociedad.

SEPTIMO.- Esa empresa de factoraje financiero, mediante escrito del 27 de agosto de 1998, remitió un ejemplar del acta de la asamblea de accionistas celebrada el 12 de agosto de ese año, en la que acordaron aumentar su capital fijo pagado en \$3'671,000.00 (tres millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización parcial de la cuenta "otras reservas", a fin de alcanzar el mínimo requerido de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), según Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998.

OCTAVO.- Esta Secretaría, con oficio número 366-I-C-3587 del 17 de diciembre de 1998, comunicó a Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., que no era de aprobarse la capitalización que efectuó, toda vez que conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esa sociedad debió aplicar a las pérdidas sufridas durante el ejercicio social de 1997, las utilidades del año de 1996, mismas que están contenidas en su totalidad en la cuenta "otras reservas", según sus estados financieros correspondientes a diciembre de 1997.

NOVENO.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., mediante escrito del 27 de enero de 1999, manifestó que al 12 de agosto de 1998, fecha de la asamblea en la que esa organización acordó aumentar su capital, éste no había sufrido pérdidas, motivo por el cual consideraba que su situación no encuadraba en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual establece que si hubiera pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Por otra parte, esa empresa argumentó en el mismo escrito del 27 de enero de 1999, que las resoluciones adoptadas en la referida asamblea del 12 de agosto de 1998, no deben ser consideradas como una distribución de utilidades, ya que no hubo flujo real de efectivo a favor de los accionistas, por lo que estimaron que esa sociedad tampoco se ubicaba en el supuesto del artículo 19 de la ley citada en el párrafo anterior, mismo artículo que señala que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social.

DECIMO.- Esta dependencia mediante oficio número 366-I-C-219 fechado el 31 de mayo de 1999, ratificó su criterio en el sentido de que no es de aceptarse la capitalización de la cuenta "otras reservas", realizada por Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., por la razón de que al tener dicha empresa pérdidas en sus operaciones, ello implica una afectación a su capital social, aunque no se amorticen las mismas reduciendo el capital; asimismo, se les indicó que la capitalización llevada a cabo se equipara a una distribución de utilidades, al darse una asignación de acciones equivalente al importe que en numerario correspondería a cada socio. Por lo expuesto, en dicho oficio se otorgó a esa sociedad un plazo de 60 días hábiles para que procediera a realizar aportaciones en efectivo al capital social fijo sin derecho a retiro, a efecto de que el mismo alcanzara el mínimo requerido a esa fecha, de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998.

DECIMO PRIMERO.- Con relación al oficio citado en el antecedente inmediato anterior, esta Secretaría mediante diverso número 366-I-C-4033 de fecha 18 de julio de 2000, otorgó a esa organización auxiliar del crédito un plazo adicional para que proporcionara la documentación por la que acreditara que sus accionistas acordaron y efectuaron aportaciones en efectivo para alcanzar un capital mínimo pagado de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se les comunicó que en virtud de que el 31 de marzo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el cual se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, con el que esa sociedad debió cumplir a más tardar el 31 de diciembre de dicho año, debían proporcionar, dentro del mismo plazo de 10 días hábiles otorgado en el oficio 366-I-C-4033 antes mencionado, la documentación a que se refiere el punto décimo del citado Acuerdo, a fin de acreditar que esa organización contaba con un capital mínimo

pagado de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), informándoles que en caso de no contestar en dicho plazo, o no enviar la referida documentación, se presumiría que esa sociedad no había realizado los aumentos de capital en cuestión y por tanto, estaría ubicada en la causal de revocación contemplada en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO SEGUNDO.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. no dio respuesta a los oficios números 366-I-C-219 y 366-I-C-4033 de fechas 31 de mayo de 1999 y 18 de julio de 2000, respectivamente.

DECIMO TERCERO.- Por lo anterior, esta dependencia con oficio número 366-I-C-4072 del 6 de septiembre de 2000, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diera a conocer su opinión para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO CUARTO.- En respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-99244 del 15 de noviembre de 2000, comunicó a esta dependencia que de acuerdo a la información financiera de Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. al mes de julio del mismo año, esa organización auxiliar del crédito mostraba pérdidas acumuladas por \$455'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha Comisión opinó que procede declarar la revocación de la autorización otorgada a Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancrecer, para operar como empresa de factoraje financiero, en virtud de que incurrió en las causales previstas en las fracciones II y IX del artículo 78 de la ley de la materia, por no integrar el capital mínimo pagado en la cantidad necesaria para mantenerse en operación dentro de las proporciones legales aplicables, así como por encontrarse en estado de disolución al haber perdido la totalidad de su capital social como lo previene el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO QUINTO.- Esta Secretaría, con oficio número 366-I-C-209 de fecha 27 de febrero de 2001, emplazó a esa sociedad por las siguientes irregularidades:

a) Por no contar con el capital social mínimo pagado requerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los Acuerdos por los que se establecieron los capitales mínimos pagados aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998 y 31 de marzo de 1999; ello sin perjuicio de que a la fecha del referido oficio número 366-I-C-209, esa sociedad también tenía que haber cumplido con el Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, según el cual las empresas de factoraje financiero debían contar a más tardar el 31 de diciembre de este último año, con un capital mínimo pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y

b) Por haber perdido la totalidad de su capital social, como lo previene el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En dicho oficio de emplazamiento, se concedió a esa empresa de factoraje financiero un término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, para que dieran contestación por escrito al mismo, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que le fueron determinadas, dando con ello inicio al procedimiento de revocación.

DECIMO SEXTO.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. tampoco dio respuesta al oficio de emplazamiento mencionado en el punto anterior, habiendo vencido en exceso el plazo para hacerlo, con lo que tácitamente aceptó encontrarse ubicada en las causales de revocación que le fueron determinadas, ya que no hizo uso del derecho de audiencia que se le concedió.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinaron los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. no acreditó, no obstante los múltiples requerimientos efectuados por esta dependencia, haber cumplido con los Acuerdos de capitales mínimos pagados publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998 y 31 de marzo de 1999, sin

perjuicio de que a la fecha del presente oficio, esa sociedad también tenía que haber cubierto el monto exigido en los Acuerdos de capitales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000 y 2 de mayo de 2001, que para las empresas de factoraje financiero es de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con los cuales debían contar a más tardar el 31 de diciembre de 2000 y 2001, en ese orden, lo que ubica a esa empresa en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-99244 del 15 de noviembre de 2000, comunicó que de acuerdo a la información financiera de Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V. al mes de julio del mismo año, esa organización auxiliar del crédito mostraba pérdidas acumuladas por \$455'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que opinó que procede declarar la revocación de la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero, en virtud de haber incurrido en las causales previstas en las fracciones II y IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al no haber integrado el capital mínimo pagado en la cantidad necesaria para mantenerse en operación dentro de las proporciones legales aplicables, así como por encontrarse en estado de disolución, al haber perdido la totalidad de su capital social como lo previene el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- Habiéndose otorgado a esa organización auxiliar del crédito, por parte de esta Secretaría, el derecho de audiencia consagrado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según oficio número 366-I-C-209 de fecha 27 de febrero de 2001, esa sociedad no ejerció el mismo, ya que no dio contestación al referido oficio, por lo que se concluye que se encuentra ubicada en las causales de revocación que le fueron determinadas y que se prevén en las fracciones II y IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por no haber integrado el capital mínimo pagado en la cantidad necesaria para mantenerse en operación dentro de las proporciones legales aplicables, así como por encontrarse en estado de disolución, al haber perdido la totalidad de su capital social como lo previene el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo anterior, considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida con el oficio número 601-II-99244 antes mencionado, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 8o. fracciones I y XI, 78 fracciones II y IX, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5480 del 17 de diciembre de 1990, otorgada a Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancrecer (antes Base de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito), mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribise la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Factoraje Bancrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancrecer, entrará en estado de disolución y liquidación en los términos de los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia deberá suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se deja insubsistente la resolución por la que se revocó la autorización otorgada a Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 210.

Asunto: Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 101.- 1584 del 25 de noviembre de 1996.

Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Río Tíber No. 63
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

ANTECEDENTES

I.- Esta Secretaría mediante oficio número 101.- 1584 de fecha 25 de noviembre de 1996, revocó la autorización otorgada a Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio, debido a que inició operaciones 16 días antes de que esta Secretaría aprobara su escritura constitutiva y en virtud de que al momento de constituirse no contaba con el monto de capital mínimo pagado señalado en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1995, ubicándose con ello en causales de revocación en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- Asimismo, esta dependencia mediante oficio número 366-I-A-6683 del 25 de noviembre de 1996, devolvió a esa sociedad el original del primer testimonio de la escritura pública número 14,481 de fecha 8 de agosto de 1996, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 27 de mayo de ese mismo año, en la que acordaron entre otros asuntos, aumentar su capital mínimo pagado de \$8'250,000.00 a \$16'000,000.00.

III.- Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo, entre otros actos, en contra de la expedición de los oficios números 366-I-A-6683 y 101.- 1584 citados en los antecedentes I y II del presente oficio, juicio que por razón de turno fue radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 20/97; el juez correspondiente dictó sentencia, que terminó de engrosar el 15 de agosto de 1997, en la que entre otros puntos, resolvió sobreseer en el juicio de garantías respecto del oficio número 366-I-A-6683 de fecha 25 de noviembre de 1996, por considerar que el mismo no afecta en ningún momento la esfera jurídica de la quejosa; por otra parte, otorgó el amparo a la agraviada en contra del oficio número 101.- 1584 del 25 de noviembre de 1996, por estimar que la autoridad responsable en ningún momento expuso las razones, motivos y circunstancias por las que en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el artículo 87 de la ley de la materia, procedía revocar una autorización para constituir y operar una casa de cambio.

IV.- Tanto la Procuraduría Fiscal de la Federación como la quejosa, interpusieron recurso de revisión en contra de la resolución mencionada en el punto anterior, radicándose dicho asunto en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión número R.A.- 3263/2000, mismo Tribunal que mediante ejecutoria de fecha 6 de noviembre de 2001, modificó la sentencia de mérito en cuanto a sus consideraciones, confirmando el sobreseimiento con relación al oficio número 366-I-A-6683 y el otorgamiento del amparo a Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, respecto del oficio 101.- 1584, ambos oficios fechados el 25 de noviembre de 1996, así como de las consecuencias de este último.

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada, esta dependencia con base en el artículo 60. fracción XXII de su Reglamento Interior, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 101.- 1584 de fecha 25 de noviembre de 1996, por la que se revocó la autorización otorgada a Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio, así como las consecuencias que dicho oficio pudiera haber surtido.

SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente oficio en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 163043)

MODIFICACION al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio Circular 801.1.358.

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el numeral 5o. segundo párrafo del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS
PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2000**

ARTICULO UNICO. Se MODIFICA el numeral 209 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, modificado mediante publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial los días 31 de diciembre de 2000, 2 de mayo y 8 de noviembre de 2001, y 27 de marzo de 2002, para adicionar un último párrafo a dicho numeral en los términos siguientes:

209. ...

...

...

...

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, el costo financiero implícito en arrendamientos contratados con sociedades nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales de crédito no podrá ser superior al que resulte de agregar al Costo de Captación a Plazo de Pasivos Denominados en Moneda Nacional (CCP) atribuible a la Banca de Desarrollo, que da a conocer el Banco de México, observado para el periodo mensual inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato, un porcentaje igual a la sobretasa observada en la última colocación primaria, a la fecha de celebración del contrato, de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa flotante, al plazo más cercano al del arrendamiento financiero en cuestión.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dos.-

El Subsecretario, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.